



**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**  
**JUEZ SUSTANCIADOR: DR. ALI LOZADA PRADO**  
**CAUSA NO.: 0001-18-IP**

Yo Abogado LUIS. RAMIRO SIMBAÑA VASCONEZ por mis propios derechos Ecuatoriano, con cedula de ciudadanía 1707793178, mayor de edad, estado civil divorciado, en calidad de Proponente de la Iniciativa Popular Normativa y Presidente del Frente de Veeduría de Participación del Taxi Convencional Compartido, dentro del juicio No 0001-18-IP amparado, en los artículos Art. 11,66 numeral-23 Artículos **75, 76,82,103, 169, 226, 227, 424, 425 de la Constitución de la República del Ecuador**, Art. 13 y más pertenecientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ante usted respetuosamente comparezco y solicito lo siguiente.

#### **I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Los derechos de participación permiten a las personas, tanto individual como colectivamente incidir y decidir en la vida del Estado, facilitando el ejercicio de una democracia directa.

- 28 de octubre de 2016, he solicitado la verificación y validación de firmas.

Es menester indicar que han sido violentados los derechos de todos los señores transportistas que se encuentran inmersos en la Iniciativa Popular Normativa.

El artículo 3 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndums y revocatoria del mandato señala:

*"La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizando en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.[...]"*

*Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.*



*Una vez receptado la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido.*

**II. PUNTOS QUE TIENE QUE CONSIDERAR USTED SEÑOR JUEZ.**

**Una vez receptado la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificara la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldo requerido.**

.Las firmas se han receptado en el formato del formulario previsto por el Consejo Nacional Electoral la cantidad aproximado de 7.500 (SIETE MIL QUINIENTAS firmas) QUE SE ENCUESTRAN INGRESADAS EN LA DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE QUITO.

Se a violentado el debido proceso al no enviar las firmas de respaldo a la verificación y validación de firmas al Consejo Nacional Electoral.

La Iniciativa Popular Normativa Art. 103 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, que señala quienes propongan la iniciativa popular participara, mediante representantes en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de 180 días para tratar la propuesta; sino lo hace, la propuesta entrara en vigencia que le otorga la Carta Fundamental así como el ordenamiento jurídico.

Con fecha 1 de Agosto del 2016 presentamos la Iniciativa Popular Normativa por honor al tiempo han transcurrido cuatro años.

Solicitamos la reforma de la ordenanza municipal 177 para la obtención del permiso de operación Y trabajar como estipula el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

**III. Trámite**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

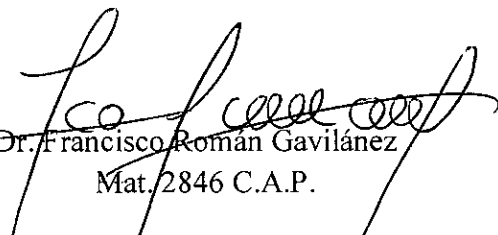


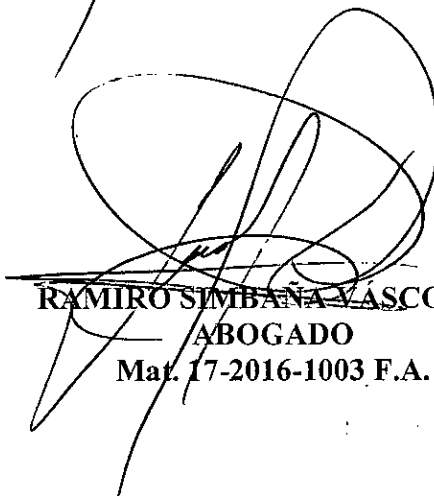
ART. 11, 61 numeral 3, Art. 66 numeral 23, Artículos 75, 76, 82, 103, 169, 226, 227, 424, 425, y Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 207, 208, del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### IV. Notificaciones legales

Notificaciones recibiré en la Corte Constitucional en el casillero Constitucional No. 286 y Casillero judicial electrónico 1707793178 al correo electrónico [luis.simbana.vasconez@gmail.com](mailto:luis.simbana.vasconez@gmail.com) y expresamente autorizamos a nuestros Abogados defensores Dr. Francisco Román Gavilánez para que en nuestros nombres presenten cuantos escritos sean necesarios para la defensa de nuestros derechos.

Firmamos con nuestros Abogados defensores.

  
Dr. Francisco Román Gavilánez  
Mat. 2846 C.A.P.

  
RAMIRO SIMBANA VASCONEZ  
ABOGADO  
Mat. 17-2016-1003 F.A.

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
09 JUL 2020  
11:26  
RM  
02  
P